

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA 24/2023 DEL 22 DE JUNIO DE 2023

A las trece horas del 22 de junio de 2023, participan en la presente sesión a través de medios electrónicos de comunicación, Claudia Tapia Rangel, Titular de la Unidad de Transparencia; Erik Mauricio Sánchez Medina, Director Jurídico; y Víctor Manuel De La Luz Puebla, Director de Seguridad y Organización de la Información, todos ellos integrantes del Comité de Transparencia de este Instituto Central, así como Sergio Zambrano Herrera, Gerente de Gestión de Transparencia, en su carácter de Secretario de este Órgano Colegiado, de conformidad con la Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el siete de mayo de dos mil veinte (Reglas). -----

Acto seguido, quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia manifestó que existe quórum para la celebración de la presente sesión, de conformidad con lo previsto en los artículos 43 párrafos segundo y tercero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 64, párrafos segundo y tercero, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 83 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO); 4o. del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); así como Quinta y Sexta de las Reglas. Por lo anterior, se procedió en los términos siguientes: -----

#### **APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado del Comité de Transparencia, sometió a consideración de los integrantes de ese Órgano Colegiado el documento que contiene el orden del día.-----

Este Comité de Transparencia del Banco de México, con fundamento en los artículos 43, párrafo segundo, 44, fracción IX, de la LGTAIP; 64, párrafo segundo, 65, fracción IX, de la LFTAIP; 83 de la LGPDPO; 4o. y 31, fracción XX, del RIBM; Quincuagésimo Primero, párrafo primero, fracciones I a V, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos); así como Quinta de las Reglas, por unanimidad, aprobó el orden del día en los términos del documento que se adjunta a la presente como “ANEXO 1” y procedió a su desahogo, conforme a lo siguiente:-----

#### **PRIMERO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000393.** -----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura a los dos oficios de fecha 20 de junio de 2023, suscritos por quien es titular de la Dirección de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero del Banco de México, los cuales se agregan en un solo legajo a la presente Acta como “ANEXO 2”, por medio de los cuales hizo del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en los citados oficios, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente y solicitó a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación. -----

Al respecto, se resolvió lo siguiente: -----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como “ANEXO 3”. -----

**SEGUNDO. SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO 330030723000395.**-----

Quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado dio lectura al oficio de fecha 20 de junio de 2023, suscrito por quienes son titulares de la Dirección de Regulación y Supervisión, así como de la Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados y de la Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central, todas ellas del Banco de México, el cual se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 4”**, por medio del cual hicieron del conocimiento del Comité de Transparencia su determinación de clasificar la información señalada en el citado oficio, de conformidad con la fundamentación y motivación señalada en el mismo, así como en las caratulas y prueba de daño correspondiente y solicitaron a este Órgano Colegiado confirmar dicha clasificación.-----

Al respecto, se resolvió lo siguiente:-----

**Único.** El Comité de Transparencia del Banco de México, por unanimidad de sus integrantes, con fundamento en los artículos 1, 23, 43 y 44, fracción II, de la LGTAIP; 1, 9, 64 y 65 fracción II, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; así como Quinta de las Reglas, resolvió confirmar la clasificación de la información referida, en términos de la resolución que se agrega a la presente Acta como **“ANEXO 5”**.-----

Al no haber más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión en la misma fecha de su celebración, y en términos de la Quinta de las Reglas, quien ejerce las funciones de Secretariado en este acto, hace constar el voto de los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la misma a través de medios electrónicos de comunicación, la cual se llevó a cabo en tiempo real, y quienes integraron el quórum no la abandonaron durante su desarrollo. La presente Acta se firma por los integrantes del Comité de Transparencia que participaron en la sesión, así como por quien ejerce en este acto las funciones de Secretariado. Conste.---

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**SERGIO ZAMBRANO HERRERA**

Secretario

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.

Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/06/2023 19:48:21	VICTOR.MANUEL.DE.LA.LUZ.PUEBLA	7a5383080188ce94600fcea84b5a183e93f43a5c3a49b7bb6730ab163e918480
23/06/2023 22:56:01	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	9fe1dd8485a65ad21f9ef81804624477417f92f9eab359ae86792474a6eccf9a
26/06/2023 07:41:05	Claudia Tapia Rangel	334b4abac34994aba6a6e9be6f7f11e29614d1e90226213839273004e745543
26/06/2023 09:20:21	SERGIO ZAMBRANO HERRERA	d377180e9c3bb780c6cff66503e80a881b428bc8aecbd2a1bf56b93309bfd58

# "ANEXO 1"



*2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo*

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA

### ORDEN DEL DÍA

#### SESIÓN ORDINARIA 24/2023

**22 DE JUNIO DE 2023**

**PRIMERO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIEN ES TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE ANÁLISIS DE RIESGOS DEL SISTEMA FINANCIERO DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000393**.

**SEGUNDO.** SOLICITUD DE CONFIRMACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN REALIZADA POR QUIENES SON TITULARES DE LA DIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y SUPERVISIÓN, ASÍ COMO DE LA DIRECCIÓN DE POLÍTICA Y ESTUDIOS DE SISTEMAS DE PAGOS E INFRAESTRUCTURAS DE MERCADOS Y DE LA DIRECCIÓN DE AUTORIZACIONES Y SANCIONES DE BANCA CENTRAL, TODAS ELLAS DEL BANCO DE MÉXICO, RELACIONADA CON LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO **330030723000395**.

## "ANEXO 2"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, 20 de junio de 2023

### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030723000393**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"En el Reporte de Estabilidad Financiera ? Segundo Semestre 2022, publicado en diciembre de 2022, (<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/%7B8B338053-2BBA-B39E-99C9-0D79BBA5EFAC%7D.pdf>) publicaron el Índice de Condiciones Financieras desde 2006 a 2022, al respecto se le solicita: Explicación sobre en qué consisten los resultados del índice. La información diaria del índice del periodo publicados. Información diaria del periodo publicado de las variables que componen el índice. En caso de que no se cuenta con la información diaria, favor de envías los datos correspondientes con periodicidad mensual. Asimismo, se solicita la metodología empleada para el cálculo de Índice y estar en condiciones de replicar la información. Finalmente, se solicita el código empleado, no importa a plataforma en que lo hayan programado, para realizar los cálculos correspondientes."*

Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento que esta unidad administrativa ha determinado clasificar con carácter de confidencial la información relativa a **"(...) las variables que componen al índice (...)" correspondientes a Beta del sistema financiero, Volatilidad implícita en opciones del tipo de cambio peso/dólar a 3 meses y EMBIG México, en relación con "(...) el Índice de Condiciones Financieras desde 2006 a 2022 (...)"**, de conformidad con los artículos 6o., apartado A, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 116, párrafos segundo, tercer y cuarto, de la LGTAIP; 113, fracciones II y III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como Trigésimo octavo, fracciones II y III, Cuadragésimo, Cuadragésimo primero y Cuadragésimo cuarto de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), en razón de lo siguiente:

### INFORMACIÓN CONFIDENCIAL PROTEGIDA POR EL SECRETO COMERCIAL/INDUSTRIAL

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP, 113, párrafo primero, fracción II, de la LFTAIP, así como Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción III, de los Lineamientos, se considera como información confidencial los secretos bancario, fiduciario, **industrial, comercial**, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

**Publicada-Usó General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

En este sentido, el Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos, dispone que para clasificar la información por secreto comercial o industrial deberán acreditarse los supuestos siguientes:

- I. Que se trate de información generada con motivo de **actividades industriales o comerciales de su titular**, en términos de lo dispuesto en la Ley de la Federal de Protección a la Propiedad Industrial y demás disposiciones que resulten aplicables;
- II. Que la información **sea guardada con carácter de confidencial** y se hayan adoptado los medios o sistemas para preservarla;
- III. Que la información signifique a su titular **obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros**, y
- IV. Que la información **no sea del dominio público ni resulte evidente para un técnico o perito en la materia**, con base en la información previamente disponible o la que deba ser divulgada por disposición legal o por orden judicial.

Para este caso, la información solicitada por el particular se considera protegida por el secreto industrial, en razón de que necesariamente refiere a la naturaleza, características y finalidades de la prestación de los servicios, que en carácter de particular ofrece el proveedor del servicio de información, utilizada para, entre otras cosas, el cálculo del índice objeto de la presente solicitud. Dicha información es generada con motivo de sus actividades comerciales, por lo que resguardarla le significa mantener una ventaja competitiva frente a terceros o competidores en la realización de sus actividades de carácter económico, en términos del artículo 163, fracción I, de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial (en adelante, LFPI). Asimismo, dicha información debe ser resguardada por este Instituto Central con el carácter de confidencial, conforme a las disposiciones legales aplicables para tal efecto.

De igual manera, dicha información no es del dominio público ni resulta evidente para un técnico o perito en la materia. Al efecto, el artículo 163, fracción I, párrafo cuarto, LFPI establece lo siguiente:

*“Artículo 163.- Para efectos de este Título, se entenderá por:*

*I.- Secreto industrial, a toda información de aplicación industrial o comercial que guarde la persona que ejerce su control legal con carácter confidencial, que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.*

*(...)*

*No se considerará que entra al dominio público o que es divulgada por disposición legal, aquella información que sea proporcionada a cualquier autoridad por una persona que ejerza el control legal sobre el secreto industrial, cuando la proporcione para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registros, o cualesquiera otros actos de autoridad, y (...).”*

Por otra parte, cabe destacar que conforme a lo previsto en el artículo 166 de la LFPI, aplicable a los secretos industriales, *“Toda aquella persona que, con motivo de su trabajo, empleo, cargo, puesto, desempeño de su profesión o relación de negocios, tenga acceso a un secreto industrial del cual se le haya prevenido sobre su confidencialidad, deberá abstenerse de divulgarlo, sin consentimiento de la persona que ejerza su control legal, o de su usuario autorizado”*.

Lo anterior se encuentra sustentado en la tesis aislada de la novena época I.4o. P.3 P, emitida por el Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito, con número de registro 201526, en la cual determinó lo siguiente: **“SECRETO INDUSTRIAL. LO CONSTITUYE TAMBIEN LA INFORMACION COMERCIAL QUE SITUA AL EMPRESARIO EN POSICION DE VENTAJA RESPECTO A LA COMPETENCIA. El secreto industrial lo constituye no sólo la información de orden técnico, sino también comercial, por constituir un valor mercantil que lo sitúa en una posición de ventaja respecto a la competencia, tal y como lo dispone el artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, que faculta al comerciante o industrial a determinar qué información debe guardar y otorgarle el carácter de confidencial, porque le signifique obtener una ventaja competitiva frente a terceros”**.

A su vez, mediante la tesis aislada de la décima época I.1o.A.E.134 A (10a.), con número de registro 2011574, la cual lleva como rubro **“SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS”**, a través de la cual el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción en toda la República, reconoció que: **“La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual”**.

Por lo expuesto, esta unidad administrativa estima que se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, párrafo tercero, de la LGTAIP; 113, párrafo primero, fracción II, de la LFTAIP; así como Trigésimo octavo, párrafo primero, fracción III, y Cuadragésimo cuarto de los Lineamientos, toda vez que se trata de información con el carácter de confidencial que se encuentra protegida por el secreto industrial.

En atención a los argumentos antes señalados, no es posible divulgar la información referida, puesto que su revelación haría nugatoria la protección de la información confidencial que particulares en ese carácter presenten a los sujetos obligados, así como aquella protegida en términos del referido secreto industrial.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita ninguno de los supuestos previstos en los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial que instruya su divulgación; no se requiere publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se encuentra en el supuesto de información que se transmita a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

## **INFORMACIÓN PRESENTADA CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL POR PARTICULARES**

De igual manera, y en adición a lo señalado en la sección precedente, se debe considerar que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP y 113, fracción III, de la LFTAIP, así como el Trigésimo octavo, fracción II, de los Lineamientos, se considerara información confidencial aquella que con ese carácter presenten los particulares a los sujetos

obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

En este sentido, el Cuadragésimo de los Lineamientos, dispone que para clasificar la información como confidencial, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con tal carácter, sino que deberá tratarse de información que, entre otra:

- I. Refiera al **patrimonio de una persona moral**, y
- II. **Comprenda hechos y actos de carácter económico**, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que **únicamente le incumba a su titular**, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que **podiera afectar sus negociaciones**, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea

En el caso en particular, se actualizan los supuestos señalados, toda vez que la información que ahora nos ocupa fue entregada por su titular a este sujeto obligado expresamente con el carácter de confidencial, y revelar dicha información implicaría divulgar información patrimonial y económica del proveedor de los insumos correspondientes para la elaboración del índice respectivo, lo cual puede ser útil para sus competidores, pues implica revelar **datos relativos al manejo de sus negocios**, en virtud de que dicha información se trata del producto materia de su actividad comercial, que consiste en la prestación de un servicio que implica el procesamiento y entrega de información, así como información que **podiera afectar sus negociaciones**, en especial la correspondiente a sus clientes actuales o potenciales, lo que pudiera poner en riesgo su permanencia en el mercado.

En efecto, se configuran las causales de clasificación previstas en los artículos 116, cuarto párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP; así como Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, de los Lineamientos, toda vez que se trata de información entregada por los particulares con el carácter de confidencial, no contando con consentimiento de los titulares de la información para su divulgación.

Adicionalmente, en el caso que nos ocupa no se acredita alguno de los supuestos previstos en los artículos 120 de la LGTAIP y 117 de la LFTAIP para permitir el acceso a la información confidencial, en razón de que la misma no se encuentra disponible en registros públicos ni fuentes de acceso público; no tiene, por ley, el carácter de pública; no se tiene conocimiento de una orden judicial; no se requiere publicación por razones de seguridad nacional ni salubridad general; ni se transmitiría a un sujeto obligado o sujeto de derecho internacional de conformidad con tratados o acuerdos interinstitucionales.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.



*"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"*

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: la Dirección de Análisis y de Riesgos del Sistema Financiero (todo el personal).

Atentamente

**ALBERTO ROMERO ARANDA**

Director de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/06/2023 20:49:17	ALBERTO ROMERO ARANDA	d6367f36e8e19635de980a9de95cebf45d6cb6f8996f94cf6632f3b58ee36bc6

Ciudad de México, 20 de junio de 2023

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Me refiero a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030723000393**, que nos turnó la Unidad de Transparencia, a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"En el Reporte de Estabilidad Financiera ? Segundo Semestre 2022, publicado en diciembre de 2022, (<https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/%7B8B338053-2BBA-B39E-99C9-0D79BBA5EFAC%7D.pdf>) publicaron el Índice de Condiciones Financieras desde 2006 a 2022, al respecto se le solicita: Explicación sobre en qué consisten los resultados del índice. La información diaria del índice del periodo publicados. Información diaria del periodo publicado de las variables que componen el índice. En caso de que no se cuenta con la información diaria, favor de envías los datos correspondientes con periodicidad mensual. Asimismo, se solicita la metodología empleada para el cálculo de Índice y estar en condiciones de replicar la información. Finalmente, se solicita el código empleado, no importa a plataforma en que lo hayan programado, para realizar los cálculos correspondientes."*

Sobre el particular, con fundamento en lo establecido en los artículos 6, apartado A, fracciones I y VIII, párrafo sexto, y 28, párrafos sexto y séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 100, 103, 104, 105, 106, fracción I, 108, último párrafo, 109, 113, fracciones I, IV y VII, y 114 de la LGTAIP; 1, 97, 98, fracción I, 102, 103, 105, último párrafo, 110, fracciones I, IV y VII, y 111 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 2o., 3o. y 4o. de la Ley del Banco de México; 4o., párrafo primero, 8o., párrafos primero y tercero, y 10, 13 y 21, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM); Segundo, fracción V, del Acuerdo de Adscripción de las Unidades Administrativas del Banco de México; así como Primero, Segundo, fracción XIII, Cuarto, Séptimo, fracción I, Octavo, Décimo séptimo, fracción VIII, Vigésimo segundo, fracciones I y III, Vigésimo sexto, párrafo primero, Trigésimo tercero y Trigésimo cuarto, párrafos primero y segundo, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" vigentes (Lineamientos), me permito informarles que esta unidad administrativa ha determinado clasificar como reservada la información relativa a **"(...) el código empleado (...) para realizar los cálculos correspondientes", relacionado con el "(...) Índice de Condiciones Financieras desde 2006 a 2022 (...)"**, en los términos de la fundamentación y motivación expresadas en la prueba de daño correspondiente.

Por lo expuesto, y con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, de la LGTAIP; 65, fracción II, y 140 de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; solicito atentamente a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación de reserva señalada anteriormente.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los señalados Lineamientos, informo que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso al referido documento clasificado es el adscrito a: Dirección General de Estabilidad Financiera (todo el personal)

Atentamente

**ALBERTO ROMERO ARANDA**

Director de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/06/2023 20:49:19	ALBERTO ROMERO ARANDA	1b0de73f1dd2206ff799ca4591317876ab34bcd2953e162f8a7e04298d30fd02

# "ANEXO 3"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030723000393</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	16 de mayo de 2023
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"En el Reporte de Estabilidad Financiera ? Segundo Semestre 2022, publicado en diciembre de 2022, (<a href="https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/%7B8B338053-2BBA-B39E-99C9-0D79BBA5EFAC%7D.pdf">https://www.banxico.org.mx/publicaciones-y-prensa/reportes-sobre-el-sistema-financiero/%7B8B338053-2BBA-B39E-99C9-0D79BBA5EFAC%7D.pdf</a>) publicaron el Índice de Condiciones Financieras desde 2006 a 2022, al respecto se le solicita: Explicación sobre en qué consisten los resultados del índice. La información diaria del índice del periodo publicados. Información diaria del periodo publicado de las variables que componen el índice. En caso de que no se cuenta con la información diaria, favor de envías los datos correspondientes con periodicidad mensual. Asimismo, se solicita la metodología empleada para el cálculo de Índice y estar en condiciones de replicar la información. Finalmente, se solicita el código empleado, no importa a plataforma en que lo hayan programado, para realizar los cálculos correspondientes."</i>	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
16 de mayo de 2023	Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México.

#### III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

<b>OFICIO DE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)</b>	<b>FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA</b>	<b>SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN</b>
Oficio de fecha 01 de junio de 2023.	Dirección de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero, unidad administrativa adscrita a	08 de junio de 2023.	Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

### Publicada-Usa General

Información que ha sido publicada por el Banco de México

la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México.		
---	--	--

#### IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 20 de junio de 2023	Alberto Romero Aranda (Dirección de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México).	Clasificación de información	<p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en el oficio correspondiente.</p> <p>-Información confidencial protegida por el secreto comercial/Industrial.</p> <p>-Información presentada con carácter de confidencial por particulares.</p>	N/A	<p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p>
Oficio de fecha 20 de junio de 2023	Alberto Romero Aranda (Dirección de Análisis de Riesgos del Sistema Financiero, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Estabilidad Financiera del Banco de México).	Clasificación de información	<p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>“Información relativa al código para el cálculo del Índice de Condiciones Financieras”</li> </ul>	N/A	<p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 22 de junio de 2028).</p>

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción I y último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en los oficios referidos

en el resultando IV, así como en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: *“(...) representa riesgos a la infraestructura de tecnologías de la información y comunicaciones del Banco de México puesto que contiene referencias a los componentes de dicha infraestructura. La divulgación de esta información representa un riesgo de perjuicio significativo al interés público, ya que se compromete la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país toda vez que la divulgación de la información posibilita la destrucción, inhabilitación o sabotaje de cualquier infraestructura de carácter estratégico o prioritario utilizado para el cálculo de dicho índice menoscabando de esta forma la efectividad de las medidas implementadas en la economía poniendo en riesgo su funcionamiento. De igual forma, la divulgación de la información posibilitaría que, al tratar de reproducir el índice se obtengan resultados diferentes a los publicados por el Banco, generando confusión y desinformación sobre las condiciones financieras e incertidumbre sobre la solidez del sistema financiero. Además, la divulgación obstruiría la prevención de delitos informáticos en contra del Banco de México cuya planeación y ejecución se facilitarían con la divulgación de la información referida (...)”*, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, de conformidad con lo expresado en los oficios referidos en el resultando IV de la presente resolución, así como en la prueba de daño correspondiente y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por la unidad administrativa**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis *“SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.”* (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

#### **RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como **confidencial y como reservada**, señalada en los oficios citados en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en los mismos, así como en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 22 de junio de 2023.-----

#### **COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

**Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:**

<b>FECHA Y HORA DE FIRMA</b>	<b>FIRMANTE</b>	<b>RESUMEN DIGITAL</b>
23/06/2023 19:48:23	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	d27d98299c51ea667294a0b87e0a4b828d9ba01673304c9fd593967fd3907b71
23/06/2023 22:56:03	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	2c94c4b5ef9f490fe94b9fc30440c0cab38e3ac57ca7211d4a07ed38f37bfb1d
26/06/2023 07:41:08	Claudia Tapia Rangel	59d174482ed9e176df2bfce901f824505799ff68062fc1c2ed0f4b30373c5836

# "ANEXO 4"



"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Ciudad de México, a 20 de junio de 2023.

## COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

Presente.

Nos referimos a la solicitud de acceso a la información, identificada con el número de folio **330030723000395**, que nos fue turnada por la Unidad de Transparencia a través del sistema electrónico de atención de solicitudes en el marco de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LGTAIP), la cual se transcribe a continuación:

*"En torno a la figura de Modelos Novedosos prevista en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (la Ley?) agradeceré su apoyo para proporcionar la información solicitada, ocultando los datos personales, información confidencial o información reservada en caso de ser procedente: 1. Proporcionar en formato digital las comunicaciones generadas entre funcionarios y notas técnicas relacionadas con los procesos de autorización, específicamente en donde sean comentados requisitos, documentación o información a requerir de manera adicional o donde se pondere la viabilidad o razonamiento de la autorización o negativa. (...) 3. Favor de confirmar si ha sido consultado por alguna Autoridad Financiera en relación con el proceso de autorización de un modelo novedoso. En su caso, proporcionar en formato digital los documentos o notas técnicas en donde conste la consulta y las respuestas otorgadas, incluyendo documentos o notas técnicas internas generadas en torno a dicho proceso."*

Sobre el particular, nos permitimos informarles que estas unidades administrativas, de conformidad con los artículos 100, 106, fracción I, 109 y 111 de LGTAIP; 97, 98, fracción I, 106 y 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, LFTAIP), así como Cuarto y Séptimo, fracción I, de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas" (en adelante, Lineamientos), han determinado clasificar diversa información contenida en los documentos que se indican en el cuadro siguiente, de conformidad con la fundamentación y motivación señaladas en las carátulas y, en su caso, prueba de daño de las versiones públicas correspondientes:

TÍTULO DEL DOCUMENTO CLASIFICADO	TIPO DE CLASIFICACIÓN
Oficio REF.: OFI002-583	Confidencial
Oficio REF.: OFI002-594	Confidencial
Oficio Núm.: 311-12536739/2022	Confidencial y reservada
Oficio Núm.: 311-12536831/2022	Confidencial y reservada

**Publicada-Us o General**

Información que ha sido publicada por el Banco de México

Por lo expuesto, en términos de los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México, atentamente solicitamos a ese Comité de Transparencia confirmar la clasificación realizada por estas unidades administrativas.

Asimismo, de conformidad con el Décimo de los Lineamientos, informamos que el personal que por la naturaleza de sus atribuciones tiene acceso a los documentos es el adscrito a las unidades administrativas siguientes:

- Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central (Director).
- Dirección de Regulación y Supervisión (Directora).
- Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Director).
- Gerencia de Autorizaciones y Regulación (Gerente).
- Gerencia de Análisis de Información Financiera y Sectorial (Gerente).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas de Banca Central (todo el personal).
- Gerencia de Autorizaciones y Consultas sobre Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (todo el personal).
- Gerencia de Política y Vigilancia de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados (Gerente).
- Subgerencia de Autorizaciones (todo el personal).
- Subgerencia de Regulación (todo el personal).
- Subgerencia de Análisis de Información Sectorial (todo el personal).
- Subgerencia de Servicios de Transferencias y Nuevas Tecnologías (todo el personal).

Atentamente,

**VIVIANA GARZA SALAZAR**  
Directora de Regulación y Supervisión

**OTHÓN MARTINO MORENO GONZÁLEZ**  
Director de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados

**HÉCTOR RAFAEL HELÚ CARRANZA**  
Director de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central

**(FIRMAS ELECTRÓNICAS ADJUNTAS)**

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
20/06/2023 20:48:11	HECTOR RAFAEL HELU CARRANZA	e6f0c78f6e6e3ac41e1de8d96e5df7e3d8e93f622d4ab0f924507a365e90de23
21/06/2023 13:17:47	Viviana Garza Salazar	8840abdb78156cee2cce46e6b858fa604b88bf19b85235fc69c27a6264162af9
21/06/2023 13:33:33	OTHON MARTINO MORENO GONZALEZ	8ca50d1b07010735d5d80db37c08cd94bb632dd85d9f545e26e4e34704d7e58d

# "ANEXO 5"



2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo

## EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL BANCO DE MÉXICO

### CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN

**VISTOS**, para resolver sobre la clasificación de información relativa a la solicitud cuyos datos se señalan a continuación, y

### RESULTANDO

#### I. DATOS DE LA SOLICITUD

De conformidad a lo establecido en los artículos 122 y 123 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), el Banco de México recibió la solicitud de acceso a la información cuyos datos se indican en la tabla siguiente:

<b>FOLIO:</b>	<b>330030723000395</b>
<b>FECHA DE RECEPCIÓN:</b>	17 de mayo de 2023
<b>TRANSCRIPCIÓN PÚBLICA DE LA SOLICITUD:</b>	
<i>"En torno a la figura de Modelos Novedosos prevista en la Ley para Regular las Instituciones de Tecnología Financiera (la Ley?) agradeceré su apoyo para proporcionar la información solicitada, ocultando los datos personales, información confidencial o información reservada en caso de ser procedente: 1. Proporcionar en formato digital las comunicaciones generadas entre funcionarios y notas técnicas relacionadas con los procesos de autorización, específicamente en donde sean comentados requisitos, documentación o información a requerir de manera adicional o donde se pondere la viabilidad o razonamiento de la autorización o negativa. 2. Favor de confirmar cuántos procesos de autorización han sido evaluados por la Junta de Gobierno de la Comisión Supervisora o similar, en su caso. En su caso, entregar en formato digital los documentos o notas técnicas en donde conste la evaluación. 3. Favor de confirmar si ha sido consultado por alguna Autoridad Financiera en relación con el proceso de autorización de un modelo novedoso. En su caso, proporcionar en formato digital los documentos o notas técnicas en donde conste la consulta y las respuestas otorgadas, incluyendo documentos o notas técnicas internas generadas en torno a dicho proceso."</i>	

#### II. PROCEDIMIENTO INTERNO DE ATENCIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

La Unidad de Transparencia turnó la solicitud referida a través del sistema electrónico de gestión interno de solicitudes de información, previsto para esos efectos, de la forma que a continuación se indica:

<b>FECHA(S) DE TURNO:</b>	<b>UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) A LA(S) QUE SE TURNÓ:</b>
17 de mayo de 2023	Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México.
17 de mayo de 2023	Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México.
17 de mayo de 2023	Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.

#### III. AMPLIACIÓN DEL PLAZO ORDINARIO DE RESPUESTA

De conformidad con los artículos 132, párrafo segundo, de la LGTAIP; 135, párrafo segundo, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y Vigésimo octavo de los "Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública", se amplió el plazo ordinario de veinte días hábiles para atender la solicitud, conforme se describe a continuación:

OFICIO DE SOLICITUD AMPLIACIÓN	DE DE	UNIDAD(ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S)	FECHA DE RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA	DE DE	SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN
Oficio de fecha 01 de junio de 2023.		Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México.	08 de junio de 2023.		Confirma la ampliación del plazo de respuesta.

#### IV. SOLICITUD DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA

Se solicitó al Comité de Transparencia la confirmación de la clasificación, como se indica a continuación:

FECHA O REFERENCIA DEL OFICIO	UNIDAD (ES) ADMINISTRATIVA(S) SOLICITANTE(S) Y SU(S) TITULAR(ES)	SOLICITUD DEL OFICIO	INFORMACIÓN CLASIFICADA	VERSIONES PÚBLICAS	PLAZO DE CLASIFICACIÓN
Oficio de fecha 20 de junio de 2023	Viviana Garza Salazar (Dirección de Regulación y Supervisión, unidad administrativas adscrita a la Dirección General de Asuntos del Sistema Financiero del Banco de México), Othón Martino Moreno González (Dirección de Política y Estudios de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados, unidad administrativa adscrita a la Dirección General de Sistemas de Pagos e Infraestructuras de Mercados del Banco de México) y Héctor Rafael Helú Carranza (Dirección de Autorizaciones y Sanciones de Banca Central del Banco de México).	Clasificación de información	<p><b>Información confidencial</b> en términos de lo señalado en el oficio y carátulas correspondiente.</p> <p>Datos personales:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Datos identificativos:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>-Nombre de persona física.</li> <li>-Información laboral.</li> <li>-Información financiera.</li> </ul> </li> <li>-Información protegida por el secreto comercial.</li> <li>-Información presentada por particulares con carácter de confidencial</li> </ul> <p><b>Información reservada</b> en términos de lo señalado en la prueba de daño correspondiente.</p> <p>“Información relacionada con el portal electrónico que utilizan las autoridades financieras para acceder a la información de las solicitudes de autorización que presentan las entidades interesadas en la prestación de servicios financieros mediante la operación de un modelo novedoso ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en función de promover el sano desarrollo del sistema financiero.”</p>	4 versiones públicas señaladas en el oficio correspondiente.	<p><b>Información confidencial:</b> No está sujeta a temporalidad, en términos del artículo 116, párrafo segundo, de la LGTAIP.</p> <p><b>Información reservada:</b> 5 años, a partir de la fecha de la presente resolución (vencimiento: 22 de junio de 2028).</p>

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas del Banco de México, de conformidad con lo previsto en los artículos 44, fracción II, de la LGTAIP; 65, fracción II, de la LFTAIP; y 31, fracción III, del Reglamento Interior del Banco de México (RIBM).

**SEGUNDO.** Este Comité de Transparencia, tomando en cuenta que en términos de los artículos Cuarto y Séptimo, fracción I y último párrafo, de los “Lineamientos generales en materia de clasificación y

#### Publicada-Usa General

desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas” vigentes (Lineamientos), corresponde a los titulares de las áreas de los sujetos obligados el fundar y motivar la clasificación, advierte que las razones, motivos y circunstancias especiales que llevaron a concluir que en el caso particular se actualiza la necesidad de clasificar información, se contienen en el oficio referido en el resultando IV, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen.<sup>1</sup>

De igual manera, se verificó que la clasificación corresponde específicamente a la información requerida por el particular, y que su publicidad generaría un riesgo de perjuicio, ya que son fundados y procedentes los argumentos de clasificación contenidos en la documentación referida en el párrafo anterior. Al respecto, se comprobó que en dicha documentación se llevó a cabo una debida ponderación de los intereses en conflicto y se acreditó que el riesgo de perjuicio rebasa el interés público; se acreditó también el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trata; se precisaron las razones por las que la divulgación de la información generaría una afectación a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable; y se acreditaron las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño.

Igualmente, este Comité de Transparencia advierte que no se actualiza alguno de los supuestos de excepción previstos en Ley para que el Banco de México se encuentre en posibilidad de permitir el acceso a la información señalada, en términos de los artículos 120 de la LGTAIP, 117 de la LFTAIP, y 22 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

En consecuencia, y considerando que, conforme a lo manifestado en la prueba de daño respectiva, la divulgación de la información correspondiente: “(...) *representa un riesgo de perjuicio al interés público, pues podría disminuir la efectividad y eficacia de las medidas de seguridad informática implementadas por este instituto central y por las demás autoridades del sistema financiero mexicano, poniendo en riesgo el funcionamiento de este medio de comunicación; o bien, podía obstruir la prevención de delitos (...)*”, **este Comité de Transparencia confirma la clasificación de la información señalada como confidencial y como reservada**, de conformidad con lo expresado en el oficio referido en el resultando IV de la presente resolución, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente y **toma conocimiento del plazo de reserva determinado por las unidades administrativas**.

Finalmente, se ordena a la Unidad de Transparencia que, a fin de respetar los derechos a la seguridad jurídica y de debido proceso, así como el principio de máxima publicidad y transparencia de las resoluciones, se pongan a disposición del solicitante la información y documentación referidas en el primer párrafo del presente Considerando, con objeto de que pueda tener certeza de los fundamentos y motivos de la clasificación que este Comité de Transparencia confirma.

Por lo expuesto, con fundamento en los artículos 44, fracción II, y 137, párrafo segundo, inciso a), de la LGTAIP; 65, fracción II, y 102, párrafo primero, de la LFTAIP; 31, fracción III, del RIBM; Quincuagésimo

---

<sup>1</sup> Conforme a los principios de elaboración de sentencias en materia civil, de aplicación al presente procedimiento en términos de los artículos 7 de la LFTAIP y 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, contenidos en la tesis “*SENTENCIA. CUANDO EL JUEZ CITA UNA TESIS PARA FUNDARLA, HACE SUYOS LOS ARGUMENTOS CONTENIDOS EN ELLA. Cuando en una sentencia se cita y transcribe un precedente o una tesis de jurisprudencia, como apoyo de lo que se está resolviendo, el Juez propiamente hace suyos los argumentos de esa tesis que resultan aplicables al caso que se resuelve, sin que se requiera que lo explicita, pues resulta obvio que al fundarse en la tesis recoge los diversos argumentos contenidos en ella.*” (Suprema Corte de Justicia de la Nación; Registro digital: 192898; Instancia: Pleno; Novena Época; Materias(s): Común; Tesis: P./J. 126/99; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo X, Noviembre de 1999, página 35; Tipo: Jurisprudencia).

primero de los Lineamientos; así como Quinta de las Reglas de Operación del Comité de Transparencia del Banco de México, este Órgano Colegiado:

**RESUELVE**

**ÚNICO.** Se confirma la clasificación de la información referida como confidencial y como reservada, señalada en el oficio citado en el resultando IV de la presente determinación, conforme a la fundamentación y motivación expresadas en el mismo, así como en las carátulas y en la prueba de daño correspondiente, en términos del considerando Segundo de la presente resolución.

Así lo resolvió, por unanimidad de sus integrantes, el Comité de Transparencia del Banco de México, en sesión celebrada el 22 de junio de 2023.-----

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**CLAUDIA TAPIA RANGEL**

Presidenta

**ERIK MAURICIO SANCHÉZ MEDINA**

Integrante

**VÍCTOR MANUEL DE LA LUZ PUEBLA**

Integrante

Documento firmado digitalmente, su validación requiere hacerse electrónicamente.  
Información de las firmas:

FECHA Y HORA DE FIRMA	FIRMANTE	RESUMEN DIGITAL
23/06/2023 19:48:23	VICTOR.MANUEL DE LA LUZ PUEBLA	d27d98299c51ea667294a0b87e0a4b828d9ba01673304c9fd0593967fd3907b71
23/06/2023 22:55:59	ERIK MAURICIO SANCHEZ MEDINA	0baaac5f9d69d266b9115e2925486ca0e0ce2219061cf0010c98bf7dcdf2f439
26/06/2023 07:41:02	Claudia Tapia Rangel	66ae02968ce83b7f94f95a70683eb45c7aa35a28bc092568cd406dfb69a65582a